



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 300

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIA ELENA JIMENEZ DITTA CONTRA  
CAVES S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00053-00.**

Apruébese la liquidación<sup>1</sup> de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Folio 239 del Exp.

Código de verificación:

**153a3c8ebd5cae987299c8b9ca260737e76d87f4a5c141f3b18028e6b4ee  
968d**

Documento generado en 22/07/2020 04:13:20 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 301**

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME BATALLE QUEVEDO CONTRA CAVES  
S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00049-00.**

Apruébese la liquidación<sup>1</sup> de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Folio 139 del Exp.

Código de verificación:

**c52f52eb241ee7e97f662931698d14ceb0521d8f8e27587a050e435ce400**

**5188**

Documento generado en 22/07/2020 04:12:31 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 302**

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON MACHADO DE ARMAS CONTRA HECTOR ARTURO TORRES ARAGON.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00141-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día lunes diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informara a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bac43022f04bf5d9bc5d685f7bd8a41677988ba99c6f84902c6f826d485b889f**

Documento generado en 22/07/2020 04:16:10 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 303**

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE GARCIA MANJARREZ CONTRA EURE PROVEEMOS S.A. Hoy COMPASS GROUP SERVICES SUCURSAL COLOMBIA S.A. Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2008-00019-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memoriales adosados a folios 878 y 884 del expediente, solicita la entrega del título de depósito judicial por valor de \$67.122.163 M/Cte., el cual obedece a la consignación realizada por la demandada para el pago de la obligación de su condena.

Efectivamente, a órdenes del presente proceso se encuentra constituido por COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA, en favor del demandante JOSE GARCIA MANJARREZ, el título de depósito judicial N° 424220000035211 del 14/02/20 por valor de \$67.122.163 M/Cte., sin embargo en esta oportunidad procesal el Despacho no acogerá lo suplicado por la parte activa de litis, y se abstiene de hacer entrega del depósito judicial, por cuanto no se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, las cuales son parte integrante de la obligación en cabeza de la demandada, y pueden ser objeto de censura por las partes. Esto, sin perjuicio, de que se proceda en tal sentido cuando sea la oportunidad procesal correspondiente.

En cuanto a la solicitud de poner en conocimiento de la demandada el valor adeudado, no se acoge y se niega por ser abiertamente improcedente y sin sustento legal alguno tal pedimento.

Apruébese la liquidación<sup>1</sup> de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

<sup>1</sup> Folio 879 del Exp.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e43e0cf1bf104f1fed48471bd9e24f88684356b657090be280354a1e0f64  
cad6**

Documento generado en 22/07/2020 04:32:29 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
Auto N° 304

Chiriguaná, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO SILVA  
CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00259-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informara a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c3277d8400b37e4082081816f3a28ebdea66f23b0ad91389d1bb98f537ea87d**

Documento generado en 22/07/2020 04:14:07 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 305**

Chiriguaná, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ORTIZ CONTRA  
ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00051-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informara a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**243ee3a6a6d1216df1667a70a215ce70b62e73751ecb97f1ae1fd5d0f2823e66**

Documento generado en 22/07/2020 04:15:29 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 306**

Chiriguaná, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARLELLIS GARCIA MACHADO CONTRA FAMILY HOMECARE S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00105-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día martes primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informara a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab1e01d2bb6d8dac2ac0c61f195f3ac657b2d30c18d0fd71d7aa6456b61c34a1**

Documento generado en 22/07/2020 04:14:47 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 307**

Chiriguaná, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JORGE DOMINGUEZ  
GARCIA CONTRA YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00158-00.**

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día miércoles cinco (05) de agosto del dos mil veinte (2020), a tres de la tarde (03:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia preceptuada en el Artículo 72 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*
- f) *Práctica de Pruebas.*
- g) *Alegatos de Conclusión.*
- h) *Juzgamiento.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informara a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e548d29b06c513b844bc4235a4f3e513efb38cb4c4b54fbaaa57896d2  
08293**

Documento generado en 22/07/2020 04:16:45 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 309

Chiriguana, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN CONTRA LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S."**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00219-00.**

Admítase la revocatoria del poder conferido a la Dra. SILVIA CATALINA CARCAMO PARRA, impetrada por su poderdante MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN, mediante memorial obrante a folio 25 del plenario; por considerarse procedente con fundamento en lo establecido por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase a la Dra. KATHERINE PEREZ DOMINGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.064.712.482 de Curumaní y T.P. N° 330.007 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder a folio 25 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**Firmado Por:**

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**424a7664b96ad0ad7e0e27118f5ab8b162e5c9f334a36aa1a9f2e5edb4b319c1**

Documento generado en 22/07/2020 04:11:43 p.m.

